



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Caldas -Antioquia, diciembre catorce de dos mil veinte

Interlocutorio	442
Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Demandante	<i>Flor María Vanegas Castañeda</i>
Demandados	<i>Luis Ángel Londoño Soto</i>
Radicado	<i>05 129-40-89-002-2017-00793-00</i>
Asunto	<i>Resuelve Recurso- Repone auto</i>

Entra el Despacho a analizar la procedencia de las solicitudes elevadas por las partes intervinientes, incluyendo un recurso de reposición en la cual solicitan dejar sin valor el auto del veintisiete de febrero del presente año, En dicho auto se dice que será tenido en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante toda vez que la parte demandada durante el termino concedido para aclarar su avalúo, no se hizo. por lo que el Despacho también procedió a fijar fecha para remate, esto en cuanto recurso solicitado el día 02 de marzo de 2020, (folio 372).

Mediante memorial presentado por la demandante el 12 de marzo de 2020 a folio 381, en el cual se pronuncia frente al recurso anteriormente mencionado, solicita no se reponga el auto, se fije fecha de remate y se releve a la secuestre Gloria Patricia Gaviria Álzate, a esta última petición no se accede toda vez que no informa el porqué de la solicitud aunado a ello la auxiliar de la justicia la rendido cuentas de su gestión tal y como obra en el expediente.

Frente a la solicitud que hace la demandante el día 05 de noviembre de 2020 a folio 387, en la cual solicita una Dación en Pago, se le informa que la misma no es procedente ya que esta figura se da: cuando el acreedor acepta recibir de su deudor, una cosa distinta de la debida o ejecutar para extinguir la obligación, ahora bien, si lo que pretende es una transacción. La misma debe ser conforme al artículo 312 del C.G.P, por otro lado, se le advierte a la demandante que sus solicitudes no serán tenidas en cuenta si no vienen suscritas por su abogado Hernán Darío Munera Correa, el cual se le reconoció personería desde el 06 de diciembre de 2019, y hasta el momento no hay reporte dentro del expediente que hubiera revocado poder.

Por otra parte, el demandado a folio 386 solicita se fije caución, a lo que esta Dependencia Judicial no le dará tramite ya que la misma se resolvió, remite al memorialista a folio 173.

Finalmente, se pone en conocimiento a las partes el informe de gestión rendido por la secuestre Rubiela del S. Marulanda Ramírez, con relación al secuestro del vehículo.

CONSIDERACIONES

El objeto de este instituto procesal es velar y garantizar el debido proceso, y el derecho a la defensa.



El Despacho al proferir el auto recurrido por error no tuvo en cuenta el memorial presentado por la parte ejecutada el día 20 de febrero de 2020, en la cual da cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 13 de febrero del presente año, en el cual previo a tener en cuenta los avalúos se requirió aclarar.

En vista al cumplimiento de la parte demandada, en el que aclara el avalúo como obra a folio 370, esta le asiste razón y no es procedente en este momento fijar fecha de remate, cuando aún no se ha definido la aprobación de uno de los avalúos presentados por las partes, conforme al artículo 444 del C.G.P.

Artículo 444 del C.G.P. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones. 7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales. PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate. PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos. Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente.*

Desde esta óptica se accederá a la petición elevada por la parte demandada, en consecuencia, se deja sin valor el auto del veintisiete de febrero del presente año, en el cual se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte demandante y se fija fecha para remate.

Con base en lo anterior, y en virtud de que los avalúos presentados por las partes no se han probado y en vista la diferencia de los dos avalúos es considerable, el Despacho considera necesario de nombrar un nuevo perito. El cual deberá cumplir con todos los parámetros del artículo 226 del C.G.P.



Se advierte a las partes que el perito será a su costa por partes iguales, las cuales les insta el Deber de Colaboración, artículo 233 del C.G, P.

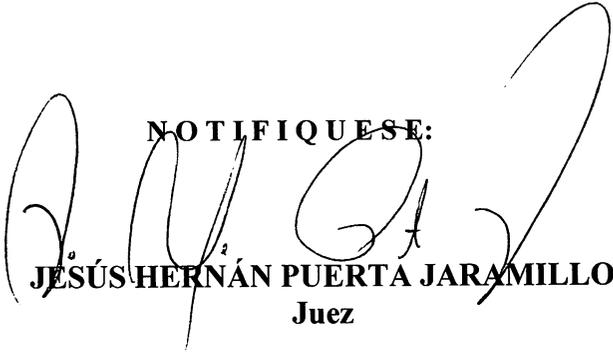
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE,

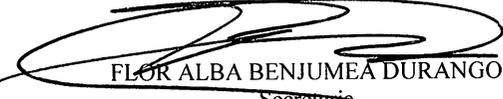
PRIMERO. REPONE, y en su defecto se deja sin valor el auto del 26 de febrero de 2020. en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: se designa como perito al Doctor Carlos Arturo Álzate Lotero, identificado con cc 15.432.047, el cual se ubica en carrera 49 # 49 – 73 oficina 1202 Medellín, teléfono 3103998538 correo electrónico carlosalzate1408@gmail.com. Comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE:


JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

<p><u>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas</u> Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Nº <u>37</u> y fijado en la Secretaria del Juzgado el día <u>15</u> de <u>DPE</u> de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria</p>
--

Envigado, 2 de noviembre 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

CALDAS ANT

RADICADO: 05129-40-89-002-2017-00793-00
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LONDOÑO SOTO
DEMANDANTE FLOR MARIA VANEGAS CASTAÑEDA
PROCESO: EJECUTIVO.

Asunto: INFORME DE GESTION

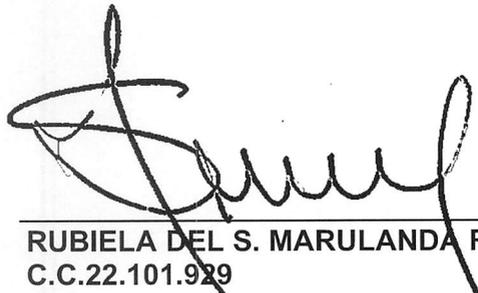
RUBIELA DEL S MARULANDA RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y quien actúe como auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia, me permito informarle Que la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, el día 24 de septiembre del año en curso ,me hizo entrega como Auxiliar de la Justicia, el Vehículo TOYOTA línea Corolla Placa Nro. KIZ 031 Modelo 2011. Este vehículo fue dejado en los patios del tránsito de envigado, porque la señora Flor María Vanegas CASTAÑEDA, no tenía dinero para cancelar el valor del parqueadero y así realizar el retiro.

El día 22 de octubre 2020, fue retirado del tránsito de envigado. El señor demandado Luis Fernando Londoño Soto, pago el dinero adeudado por parqueadero , desde el 12 de septiembre 2020 que fue inmovilizado. El señor Londoño Soto dejo el recibo de cancelado con la Dra. Yamile Vélez Botero Inspectora de movilidad de envigado. Inmediatamente ella me dio aviso y yo fui y retire el vehículo y lo traslade para el parqueadero, ubicado en la carrera 47 con calle 37 sur -23 del municipio de Envigado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estimen pertinentes.

Anexo todo lo relacionado con el enunciado

Atentamente,



RUBIELA DEL S. MARULANDA RAMIREZ
C.C.22.101.929

Page 1 of 1

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI
FROM: SAC, NEW YORK (100-1000000000)
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Extremely faint and illegible typed text, likely the main body of the memorandum.]

Very truly yours,
[Illegible Signature]

[Handwritten signature and initials in the bottom right corner.]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS

DESPACHO COMISORIO #011

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA

HACE SABER :

A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - ANTIOQUIA

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se tramita en este despacho radicado con el número 05129-40-89-002-2017-00793-00, instaurado por FLOR MARÍA VANEGAS CASTAÑEDA, en contra de LUIS FERNANDO LONDOÑO SOTO identificado con c.c #70.563.657, mediante auto de la fecha, se ordenó lo siguiente:

...“comisionarlo para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS KIZ031**, Clase Automóvil, Marca Toyota, Carrocería Sedan, línea Corolla 1.8, color Platado Mica Metálica, Modelo 2011, Motor 1ZZB037651, de servicio particular, de propiedad del señor LUIS FERNANDO LONDOÑO SOTO, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el Artículo 37 y sts del C.G.P. y la Ley 1801 de 2016 Artículo

Para efectos de dicha diligencia, se comisiona ante la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**. Al comisionado se le conceden las siguientes facultades:

Señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia incluyendo la facultad de allanar (Art. 122 C.G.P) - nombrar al secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia, Art. 48 C.G.P además de las facultades conferidas por la Ley.

El secuestre deberá ser comunicado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección registrada para ello y en caso de no asistir, se dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos 40 - 595 del Código General del Proceso.

Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. JAIME ALBERTO RENDON SALAZAR con c.c #3.414.162 y T.P 176.0463 del C.S.J.”

Caldas-Antioquia, agosto 14 de 2020

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO

Secretaria

Dirección: Calle 131 sur #49-30 Caldas-Antioquia Telefax 278-39-49
E-mail: j02nmpalctrleccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

mariaVanegasF@gmail.com



ORDEN DE INMOVILIZACION No. 2020-18

Envigado, 20 De: AGOSTO DE 2020

A los señores AGENTES DE TRÁNSITO adscritos al Municipio de Envigado, sírvanse inmovilizar y poner a disposición de la inspección de Tránsito y Sección de Registros Judiciales de este organismo de Tránsito el vehículo de las siguientes características:

PLACA: KIZ031

TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

MARCA: TOYOTA

MODELO: 2011

LINEA: COROLLA 1.8

No. MOTOR: 1ZZB037651

COLOR: PLATEADO MICA METALICO

No. CHASIS: 9BRBA48E0B5148144

El vehículo es requerido por el JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE CALDAS dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, radicado 05129-40-89-002-2017-00793-00, promovido por FLOR MARIA VANEGAS CASTAÑEDA en contra de LUIS FERNANDO LONDOÑO SOTO haciéndose necesario su inmovilización para la posterior práctica de diligencia de secuestro acorde a la comisión impartida por el estrado judicial.

La presente orden no se hace extensiva a las autoridades de policía y solo tendrá aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio de Envigado.

INSPECTOR(A) DE POLICIA URBANA





AVJ Inverpark Parqueadero S.A.S. 3

NIT: 901.028.539-8

5625

FECHA 12-09-2020 HORA 20:00 AGENTE 39
 MOTIVO ORDEN DE INMOBILIZACION N° 2020-18 DE 16-20-2020
 CONDUCTOR Luis Fco Longoño NIT C.C. 70563654
 PLACA KIZ 031 MARCA TOYOTA COLOR GRIS
 No. MOTOR _____ No. CHASIS _____
 No. SERIE _____ No. MATRÍCULA _____

No.		ESTADO			
		B	R	M	N
2	BÓMPERES <u>CON RAJAS</u>				
-	BOMPERETAS				
1	PERSIANAS				
3	COCUYOS				
-	AROS DE FAROLA				
-	DIRECCIONALES DELANTERAS				
2	DIRECCIONALES TRASERAS				
4	STOP				
1	TAPA DE RADIADOR				
1	TAPA DE ACEITE MOTOR				
1	BATERÍA				
1	FRENO DE BOSTER				
1	PITO				
1	VIDRIOS PARABRISAS				
2	BRAZOS LIMPIABRISAS				
-	ANTENA				
-	VENTANA DE VENTILACIÓN				
3	ESPEJOS				
-	CARPA				
-	HIERRO DE CARPA				
5	LLANTAS				
-	COCAS DE LOS RINES				
1	PURIFICADOR DE AIRE				

No.		ESTADO			
		B	R	M	N
-	BISELES				
2	VIDRIOS TRASEROS				
1	TAPA DE GASOLINA				
4	EMBLEMAS				
6	VIDRIOS DE LAS PUERTAS				
4	MANIJA EXTERNA				
4	MANIJA INTERNA				
-	DESCANSABRAZOS				
1	CENICEROS				
-	COJINERÍA <u>COMPLETA</u>				
3	TAPETES DE PISO <u>4 2</u>				
1	RADIO				
-	PASACINTAS				
-	ENCENDEDOR				
-	RELOJ				
2	PARASOLES				
-	EXTINTOR				
1	GATO				
1	CRUCETA				
-	ALICATES				
-	LLAVES VARIAS				
1	LLAVES DE SWICHE				
-	OTROS <u>1 TELA ATAPÁ</u> <u>OPICUNA - (MASCARAS)</u>				

SERVICIO DE GRÚA: NO GR _____

OBSERVACIÓN (ES): QUEBRAS VARIAS RAJAS

ENTREGO EL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

QUIEN ENTREGA

ENCARGADO DEL PARQUEADERO

K [Signature]

[Signature]

09

Yamile Velez Botero - Movilidad

De: Yamile Velez Botero - Movilidad
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 10:23 a. m.
Para: j02prmpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Importancia: Alta

Buenos días Doctora FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO.

En atención al despacho comisorio #011 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, el cual comisionó a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS KIZ030 de propiedad del señor LUÍS FERNANDO LONDOÑO SOTO, me permito informarle que el carro ya fue inmovilizado y se encuentra en los patios de este tránsito.

En razón a lo anterior, le solicito amablemente me informe donde puedo ubicar al apoderado de la parte demandante el Doctor JAIME ALBERTO RENDON SALAZAR, T.P. 176.0463 del CSJ, con el fin de poder programar y llevar a cabo el nombramiento del secuestro y efectuar la diligencia respectiva.

Quedo atenta a su valiosa colaboración.

Cordial saludo,

YAMILE VÉLEZ BOTERO
Inspectora de Policía Urbana

Yamile Velez Botero - Movilidad

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas
<j02prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 10:23 a. m.
Para: Yamile Velez Botero - Movilidad
Asunto: Respuesta automática: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

OK RECIBIDO

Yamile Velez Botero - Movilidad

De: Yamile Velez Botero - Movilidad
Enviado el: miércoles, 16 de septiembre de 2020 1:48 p. m.
Para: maria
Asunto: Solicitud de información
Importancia: Alta

Señora
FLOR MARÍA VANEGAS CASTAÑEDA

En atención al despacho comisorio #011 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, el cual comisionó a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Envigado para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS KIZ030 de propiedad del señor LUÍS FERNANDO LONDOÑO SOTO, me permito informarle que el carro ya fue inmovilizado y se encuentra en los patios de este tránsito.

En razón a lo anterior, le solicito amablemente me informe donde puedo ubicar a su apoderado Doctor JAIME ALBERTO RENDON SALAZAR, T.P. 176.0463 del CSJ, en el proceso de alimentos, con el fin de poder programar y llevar a cabo el nombramiento del secuestre y efectuar la diligencia respectiva.

Quedo atenta a su valiosa colaboración.

Cordial saludo,

YAMILE VÉLEZ BOTERO
Inspectora de Policía Urbana
Teléfono 3394000 Ext.4640

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

DEMANDANTE: Flor Maria Vanegas Castañeda
DEMANDADO: Luis Fernando Londoño Soto
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 05129-40-89-002-2017-00793-00

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO No.002 de 2020

Siendo las 15:00 PM del día 24 de SEPTIEMBRE de 2020 se dispone este despacho a practicar diligencia de secuestro en la que fuimos comisionados mediante despacho comisorio No 11 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS sobre el vehículo de placa KIZ031, en posesión del señor **LUIS FERNANDO LONDOÑO SOTO** identificado con Cedula de Ciudadanía 70.562.657, demandado en el proceso de la referencia conforme con lo ordenado en el artículo 37 y sts del C.G.P y la ley 1801 de 2016 Artículo,

La inspectora comisionado, en asocio del auxliar de la Justicia **RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía 22.101.929 quien toma posesión del cargo de secuestre y jura cumplir con los deberes y obligaciones de su cargo, toda vez que no fue nombrado por el Juzgado y queda a disposición del Inspector su nombramiento; nos desplazamos al sitio de la diligencia en la calle 49 sur Numero 48-28 en los patios de la Secretaria de Movilidad de Envigado, una vez allí se procede a enunciar la descripción del vehículo a secuestrar.

Las características del vehículo son;

PLACA	KIZ031	MODELO	2011
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	IZZB037651
COLOR	PLATEADO MICA METALICA	SERVICIO	PARICULAR
MARCA	TOYOTA	LINEA	COROLLA

Una vez identificado plenamente el automotor se procede con el inventario del mismo

Bomperes	Con rayas	2	Bomperetas	N	
Persiana	R	1	Cocuyos	R	2
Aros de farola	N		Direccionales delanteras	N	
Direccionales traseras	R	2	Stop	R	4
Tapa de radiador	R	1	Tapa aceite de motor	R	1
Batería	R	1	Freno de boóter	R	1
Pito	R	1	Vidrios parabrisas	R	1
Brazos limpia brisas	R	3	Antena	N	
Ventana de ventilación	N		Espejos	R	3
Carpa	N		Hierro de carpa	N	
Llantas	R	5	Cocas de Rines	N	
Purificador de aire	N		Biseles	N	
Virios traseros	R	3	Tapa de gasolina	R	1
Emblemas	R	4	Vidrios de las puertas	R	6
Manija externa	R	4	Manija interna	R	4
Descansa brazos	N		Ceniceros	R	1
Cojinería completa	R		Tapetes de piso	R	3+2
Radio sin panel	R	1	Pasa cintas	N	

Encendedor	N		Reloj	N	
Parasoles	R	2	Extintor	N	
Gato	R	1	Cruceta	R	1
Alicates	N		Llaves varias	N	
Llaves de Swiche	R	1	Otros		1 tela atrás. Para mascotas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante quien manifiesta:

Registrado el vehículo se encuentra en buen estado y me ciño al inventario realizado por el agente se tránsito de placa 39 adscrito a la Secretaria de Movilidad de Envigado, y el cual conforme a dicha diligencia se le haga la entrega a la secuestre designada para tal diligencia.

Teniendo en cuenta que no hay oposición jurídica, se DECRETA EL SECUESTRO DEL VEHICULO ANTES DESCRITO a lo que la secuestre manifiesta:

Recibo el vehículo que me hace entrega la Secretaría de Movilidad de Envigado, en el vehículo se observan diferentes rayones y averías, no muy relevantes, se me entrega inventario y no se ha encendido ya que el vehículo es automático, dejo claridad que el vehículo queda en los patios de la secretaria hasta tanto no se aporte el dinero para gastos del retiro.

El despacho retoma el uso de la palabra:

Los honorarios a la secuestre fueron fijados dentro de esta diligencia por un valor de \$ 250.000 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos) los cuales serán cancelados dentro de la misma

No siendo más el motivo de la presente, la misma se termina y se firma por los intervinientes en ella.

YAMILE VELEZ BOTERO
Inspector(a)

Firma

DANIELA HENAO ARANGO
Técnica Operativo asistente

Firma

JAIME ALBERTO RENDON S
Apoderado Demandante
C.C 3.414.162 T.P 176.046 C.S.I
Correo Electrónico jaimerendon2013@hotmail.com

Firma

RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA R

Secuestre
Cedula: 22.101.929
Celular 3002262878

Dirección Crr 40 # 45c sur 28

Correo Electrónico rubi.marulanda@hotmail.com

Firma

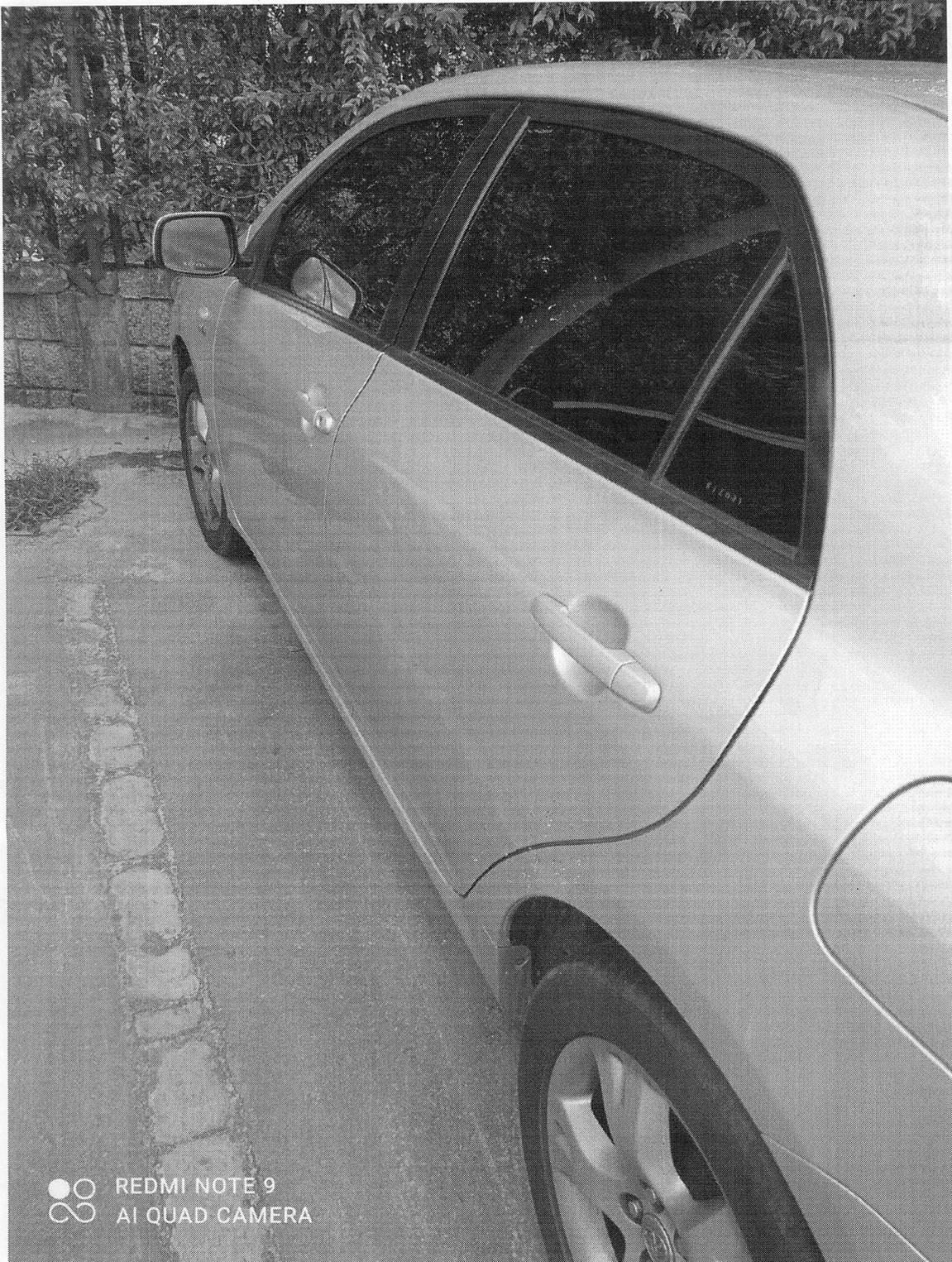
Flores María 300.664-17-73



●○ REDMI NOTE 9
∞ AI QUAD CAMERA



REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA



●○ REDMI NOTE 9
∞ AI QUAD CAMERA



●● REDMI NOTE 9
∞ AI QUAD CAMERA



RV: Informe de Gestion Radicado 20178-00793 Ddte Flor Maria Vanegas C Ddo Luis Fernando Londoño Soto

Rubi marulanda <rubi.marulanda@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 17:29

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j02prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

OFICIO FINAL 1.pdf;

De: Rubi marulanda

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 4:42 p. m.

Para: j02prMpalctrlgccaldas@cendojcaldas <j02prMpalctrlgccaldas@cendojcaldas>

Asunto: Informe de Gestion Radicado 20178-00793 Ddte Flor Maria Vanegas C Ddo Luis Fernando Londoño Soto

Respuesta al requerimiento nro 460 del 11 de noviembre 2020

Rubi marulanda <rubi.marulanda@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 11:55

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Caldas <j02prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

OFICIO JUZGADOS.docx;



Envigado, 12 de noviembre 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

CALDAS ANT

RADICADO: 05129-40-89-002-2017-00773-00
DEMANDADO: LUIS FERNANDO LONDOÑO SOTO
DEMANDANTE FLOR MARIA VANEGAS CASTAÑEDA
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

Asunto: Respuesta al requerimiento de noviembre 11 2020 (auto de sustanciación Nro. 460) .

RUBIELA DEL S MARULANDA RAMIREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y quien actúa como auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia, me permito informarle que recibí el vehículo de placa KIZ 031 en diligencia de secuestro realizada el día 24 septiembre 2020. El vehículo quedo en los patios del tránsito de envigado, no se retiró de allí porque no había dinero para pagar lo que se adeudaba de parqueadero a la fecha. Esto lo manifestó la señora demandante quien asistió a la diligencia con el Dr. apoderado. El día 22 de octubre del año en curso me llamo la Inspectora de Contravenciones quien fue ella quien realizó la diligencia de secuestro y me informa que podía ir a recoger el vehículo. Allí tenían todos los documentos de este, a mí solo me habían entregado copia de la diligencia, la Dra. inspectora me comento que el dueño óseo el señor Luis Fernando ya había cancelado y que ella tenía el recibo de cancelado. Y que ya lo podía retirar. Me desplace ese mismo día, me entregaron los documentos y las llaves del carro lo retire y lo lleve para el parqueadero que le reporte al juzgado en el oficio del 2 de noviembre que ,revotaba el correo y el Dr. del parte demandante me lo rectificó.

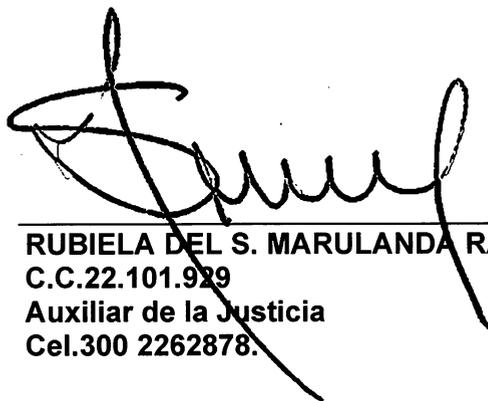
A los tres días siguientes al retiro del vehículo. Recibí una llamada de la señora demandante para informarme que ya tenía el dinero para retirar el carro y le manifesté que ya lo había retirado y me dijo que como así? Y le dije que el señor Luis Fernando había pagado, y ella inmediatamente me dijo que yo porque no le había avisado que ella se imaginaba que eso iba a pasar. De ahí en adelante comencé a recibir llamadas y mensajes de ella, manifestándome que tenía que ir a mostrarle el vehículo que ella tenía un oficio donde le habían entregado el carro en parte de pagó y que tenía que ir a tomar unas fotos para poder ponerlo en venta. Fue muy insistente en eso yo le manifesté que me envirara el oficio que tenía que yo le entregaba el vehículo, luego ya me dijo que todavía no lo tenía, pero que para el día siguiente el juzgado le entregaba el oficio. Ya Fueron recurrentes los mensajes al wassap por la señora demandante, ya me comuniqué con el dr apoderado de ella y le comenté lo sucedido y el me manifestó que era que ella era muy intensa y luego me dijo que era que ella creía que el carro lo tenía el señor Luis Fernando que yo se lo había dejado llevar.

Le manifiesto, me incomodo muchísimo esto. Porque yo se la labor que desempeño y soy muy honesta y transparente en mi actuar. Yo este vehículo no lo tengo laborando, ni tampoco lo tengo para uso personal, ni el señor Luis Fernando tampoco lo tiene, esta en el parqueadero que reporte la dirección en el oficio. Ya luego comenzó el apoderado de la parte dte a llamarme que necesitaba ir a ver el vehículo ya no era ella solamente sino los dos.

ya esta situación me incomodo bastante y le manifesté que le iba a informar a despacho que yo iba a renunciar a este proceso y Maxime que en este tiempo ante la declaratoria de Pandemia que ha hecho la Organización Mundial de salud por la propagación del coronavirus o COVID-19 debemos cuidarnos y aun más soy persona inmunosupresora , que con mayor razón debo cuidarme y sí el despacho considera que no estoy cumpliendo con mis funciones o me estoy extralimitando en ellas. Por qué no voy a mostrar el vehículo cada vez que me lo soliciten . Acataré con todo respeto la decisión que tomen y procedan hacer lo pertinente.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estimen convenientes.

Atentamente,



RUBIELA DEL S. MARULANDA RAMIREZ
C.C.22.101.929
Auxiliar de la Justicia
Cel.300 2262878.